

resolución nº 975

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 2 9 SEP 2017

Visto el Expediente Nº 00701-0107255-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1140 de fecha 28 de octubre de 2014 del Ministerio de la Producción, se dispuso la incorporación del Registro Público obligatorio de personas físicas o jurídicas, dedicadas a la fumigación en poscosecha en todas sus etapas, incluidos terminales portuarias y buques en el marco de la Ley N° 11273;

Que dichos sujetos están obligados a realizar la inscripción anualmente en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de cada año;

Que en la práctica se complejiza en demasía la inscripción por la gran cantidad de firmas y acopios que realizan aplicaciones de productos fitosanitarios en poscosecha de granos y la coincidencia con el período de habilitación de equipos de aplicación terrestre y aérea de productos fitosanitarios;

Que asimismo, durante el mencionado período, las empresas que prestan servicios de aplicación como las acopiadoras de granos que realizan sus propias aplicaciones, se encuentran en pleno desarrollo de sus tareas, recibiendo estas últimas la mayor proporción de la cosecha gruesa;

Que atento al riesgo potencial que implica la actividad de aplicación en poscosecha de granos almacenados para la salud de las personas y el equilibrio medioambiental, deben exigirse los recaudos necesarios que garanticen prácticas seguras a fin de la habilitación de quienes la ejerzan;

Que la Resolución N° 1140/14 del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, regula la materia en forma conjunta con la incorporación del registro obligatorio de equipos de aplicación terrestre de uso propio y de los productores agropecuarios como usuarios de fitosanitarios entre los sujetos alcanzados por la Ley N° 11273;

Que resulta necesario reglamentar en forma independiente los tratamientos fitosanitarios en poscosecha de granos almacenados, con la exhaustividad que requiere una actividad de extrema relevancia como la tratada en la presente;

Que es necesario contar con profesionales calificados en la materia, con la especialización y formación necesarias para el asesoramiento en la actividad reglamentada mediante la presente resolución;



//2.-

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho quien no ha formulado observaciones sobre la legalidad del procedimiento administrativo;

Que la gestión se encuadra en lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto reglamentario N° 0552/97 que confiere facultades al organismo de aplicación para resolver sobre los casos no contemplados en el mismo;

Por ello,-

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar durante el año 2017 la inscripción de personas humanas o jurídicas dedicadas al control de plagas en poscosecha de granos almacenados mediante tratamientos con productos fitosanitarios, hasta el 30 de noviembre inclusive.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer a partir del año 2018 la inscripción obligatoria anual de la actividad descripta en el artículo 1°, dentro del período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre. A tal efecto deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Planilla de registro de empresa suscripta por el titular o apoderado y certificada por autoridad competente (autoridad judicial, policial, escribano o ante el Personal de la Subdirección General de Agricultura y Sanidad Vegetal del Ministerio de la Producción)
 - Personas humanas unipersonal: nombre, DNI (adjuntar copia),
 - Personas jurídicas: razón social (adjuntar copia de Acta constitutiva de la sociedad y certificado de subsistencia),
 - Representantes legales/Apoderados: Fotocopia del Acta de designación de autoridades vigente o poder otorgado, según corresponda,
 - Domicilio especial: Domicilio constituido en la Provincia de Santa Fe a todos los efectos legales y a fin de recibir notificaciones.

La documental adjunta deberá estar certificada por autoridad competente sin excepción.

- b) Planilla de Asesor Técnico certificada por el Colegio de Ingenieros Agrónomos o autoridad competente (autoridad judicial, policial, escribano o ante el Personal de la Subdirección General de Agricultura y Sanidad Vegetal del Ministerio de la Producción)
 - c) Habilitación de Asesor Técnico certificada por el Colegio de Ingenieros Agrónomos.





//3.-

- d) Constancia extendida por el organismo de aplicación del curso de formación o actualización realizada por el Asesor Técnico, según corresponda conforme lo establecido en el artículo 5°.
- e) Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos del año precedente al de inscripción o en su defecto, nota suscripta por Contador Público de los ingresos obtenidos por la actividad regulada en la presente en dicho período.
- f) Copia simple del comprobante de pago del arancel anual, que estará sujeto a lo establecido en la categorización dispuesta por el artículo 10° del Anexo "A" del Decreto reglamentario N° 0552/97, modificado por Decreto N° 0262/17.

Las personas humanas o jurídicas que además de prestar servicios a terceros de control de plagas en poscosecha de granos almacenados mediante tratamientos con productos fitosanitarios, desarrollen otra actividad sujeta a registro según Ley Nº 11273, abonarán un arancel único calculado sobre el giro de la de mayores ingresos declarados.

- g) Registro de operarios habilitados (planilla de inscripción suscripta por cada operario, copia simple de DNI y comprobante de capacitación vigente).
- h) Protocolo de procedimientos suscripto por el asesor técnico con la descripción de las tareas de aplicación, dispositivos, mecanismos y productos fitosanitarios utilizados, elementos materiales y de seguridad.
- i) Declaración Jurada suscripta por los titulares o representantes legales de las empresas en la cual las personas humanas o jurídicas comprendidas en la presente resolución asuman las responsabilidades emergentes de la actividad desarrollada y en particular de los requerimientos mencionados en el inciso h).
- j) Copia legalizada de presentaciones ambientales ante el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe conforme la Ley N° 11717 y su Decreto reglamentario.
- k) Sin perjuicio del dictamen del Ministerio de Medio Ambiente respecto de las condiciones de los depósitos de fitosanitarios una vez realizada la presentación ambiental, los mismos deberán cumplimentar los recaudos mínimos de seguridad según Anexo "B" del Decreto N° 0552/97, reglamentario de la Ley N° 11273. En caso de no contar con depósito propio, adjuntar copia certificada de contrato de arrendamiento o equivalente de espacio para almacenamiento de productos en depósito que deberá estar debidamente habilitado por la autoridad de aplicación.
- l) Quienes posean vehículos para el transporte de los productos fitosanitarios utilizados en los tratamientos, copia certificada de habilitación en el Registro Provincial de Transporte Automotor de Cargas (RPTAC).





//4.-

m) Copia certificada de habilitación municipal/comunal para la actividad de control de plagas en poscosecha de granos almacenados y/o depósito de fitosanitarios, según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Los acopiadores de granos que realicen control de plagas mediante tratamientos con productos fitosanitarios en producción propia o de productores asociados, sin prestar servicios a terceros como actividad comercial principal o exclusiva, quedan exceptuados de la cumplimentación de los requisitos establecidos por los incisos e) y f) del artículo precedente.-

ARTÍCULO 4°.- Las personas humanas y jurídicas comprendidas en la presente resolución deberán utilizar únicamente formulaciones aprobadas por la autoridad nacional competente para el control de plagas en granos almacenados, respetando sus condiciones de uso, particularmente referidas a su aplicación en espacios confinados, debiendo respetar la normativa medioambiental pertinente y los procedimientos establecidos por cada producto para la disposición final de los envases que los contengan.-

ARTÍCULO 5°.- Los Asesores Técnicos deberán realizar obligatoriamente un curso de formación dictado por el organismo de aplicación a efectos de su habilitación. Asimismo los habilitará para capacitar operarios, conforme las pautas establecidas por dicho organismo. El curso de formación tendrá una validez de dos años, debiendo revalidarse bienalmente mediante la realización de un curso de actualización.

A dicho fin, el Ministerio de la Producción podrá celebrar convenios de los establecidos en los artículos 9 de la Ley N° 11273 y 26° del Decreto reglamentario N° 0552/97.-

ARTÍCULO 6°.- Son incumbencias obligatorias de los Asesores Técnicos:

- a) Extender receta agronómicas de autorización de aplicación y asesorar a los operarios en todos y cada uno de los tratamientos de granos almacenados con productos fitosanitarios. El modelo de receta agronómica de autorización de aplicación que como Anexo "A" forma parte integrante de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2018.
- b) Llevar un registro con la fecha y número de serie de las recetas agronómicas de autorización de aplicación, así como el nombre y matrícula del/los profesional/les autorizante/s. El respectivo formulario, que como Anexo "B" forma parte integrante de la presente resolución, deberá ser refrendado con la firma de los operarios intervinientes en el tratamiento, como constancia del cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Asesor Técnico para la aplicación.
- c) En caso de cese de sus servicios y/o funciones, cualquiera sea su causa, deberá comunicarlo en forma fehaciente a la autoridad de aplicación y al Colegio de Ingenieros Agrónomos dentro de los 15 días corridos de producido el cese.-





//5.-

ARTÍCULO 7°.- En el caso del inciso c) del artículo 6°, las personas humanas y jurídicas comprendidas en la presente resolución, deberán designar un nuevo Asesor Técnico dentro de los 15 días corridos.-

ARTÍCULO 8°.- Las personas humanas o jurídicas comprendidas en la presente resolución como sus Asesores Técnicos, quedarán sujetos en la medida de su incumbencia a los deberes, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 11273, modificatorias y reglamentaria.-

ARTÍCULO 9°.- Los funcionarios que el organismo de aplicación designe a los efectos de ejercer tareas de fiscalización y control, tendrán libre acceso a todos los lugares en que se desarrolle alguna de las actividades a que refiere la presente resolución. Deberán labrar Acta circunstanciada de los hechos que constaten, firmando al pie de las actuaciones y entregando copia al verificado. Si éste se negase a recibirla fijará la misma en lugar visible, haciendo constar tal circunstancia. Podrán también tomar muestras y comisar productos.-

ARTÍCULO 10°.- Cuando se constatare alguna infracción, el organismo de aplicación notificará al interesado a los efectos de presentar descargo dentro de los 10 días hábiles. Recepcionado el responde o vencido el término acordado se dictará la resolución que correspondiere, contra la cual procederán los recursos previstos en el Decreto N° 4174/15.-

ARTÍCULO 11°.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas con multas cuyos montos mínimos y máximos ascenderán respectivamente al valor equivalente a quinientos (500) y veinticinco mil (25.000) litros de gasoil al momento de hacer efectivo su importe. Este importe podrá duplicarse cuando el infractor sea reincidente o cuando a juicio del organismo de aplicación concurran circunstancias agravantes. Todo esto sin perjuicio de la inhabilitación temporaria o definitiva de los establecimientos, empresas y profesionales responsables.

Se considerará que existe reincidencia cuando no hayan transcurrido dos (2) años entre la comisión de una infracción sancionada y la siguiente.-

ARTÍCULO 12°.- El Ministerio de la Producción, por intermedio de la Subdirección General de Agricultura y Sanidad Vegetal, será la autoridad de aplicación de la presente resolución, verificando el cumplimiento de la misma a través del ejercicio de la fiscalización y control respectivos, y aplicando las sanciones pertinentes en caso de corresponder.

ARTÍCULO 13°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1140 de fecha 28 de octubre de 2014 del Ministerio de la Producción en todo lo que respecta a la reglamentación de la actividad de poscosecha de granos almacenados.-

ARTÍCULO 14°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 15°.- Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.-

LUIS GONTIGIANI
MINISTRO DE LA PROCUCCIÓN
Provincia de Santa Fe
Imprehta Oficial - Santa Fe

ANEXO "A"



SUBDIRECCION DE AGRICULTURA Y SANIDAD VEGETAL

Ley 11.273 - Decreto Reglamentario 0552/97, Resol. M.P. Nº 1140/2014

DE GRANOS Nº:	FechaVigenciadías Nº Autorización de Venta	Actividad del Solicitante: Acopio Productor Exportador Semillero Planta de Acondicionamiento Otra: (cuál?) GRANO A TRATAR (Especie) DIAGNÓSTICO: Presencia de Plagas? Tratamiento: Preventivo Curativo Roedores Otros (cuáles?) Tons: Volúmen (m³): DIAGNÓSTICO: Presencia de Plagas? Silo Bolsa Celda Galnón Estiba Pallets Contendor Bodeoa Barcaza Otros	En caso de existir más de uno/a, indicar con números y/o letras o nombre de la/las instalaciones a tratar:	1) Tiempo de Carencia EN GRANO EN INSTALACIONES	- En caso de uso de Fosfina, expresar la dosis en gramos de Fosfina (PI _B) v no en gramos de su Fosfuro (AIP o M _o P).	e, Caldo sobre Grano, la dosis se diluye encm de agua sspolvoreo Gasificación Otro	Sitio de Aplicación: En la vena del grano Salida zaranda Sobre la cinta Sobre Tornillo sin fin En la noria sobre bandeja de Carga(nunca sobre cangilones) Sobre un Conducto de Gravedad Sobre la superficie del grano en silo Estibas Silo Bolsas (n° celdas)	Periurbana En Parque Industrial	
RECETA DE APLICACIÓN EN POSCOSECHA DE GRANOS	Vigenciadías	Especie Productor Exportador Semila	ar con números y/o letras o nombre de la/las ii	PRINCIPIO ACTIVO (Concentración)	sfina, expresar la dosis en gramos de Fosfina (- Caldo en Instalaciones: La dosis se diluye en litros de litros d	ano Salida zaranda Sobre la cinta Sobre la superficie del grano en silo Estibas del Grano a la Planta En el Transile	Ubicación de las Instalaciones a Tratar: Dirección: Distancia a vivienda: metros. Zona: Puerto Rural Urbana Periurbana En Parque Industrial	
RECETA DE APLICA	FechaV No Autorización de VentaIdentidad del Solicitante	Actividad del Solicitante: Acopio Productor Exportador GRANO A TRATAR (Especie). Presencia de Plagas? Tratamiento: Preventivo DIAGNÓ Tipo De Plagas: Insectos Ácaros Bacterias Acaros Galnóm Estib	En caso de existir más de uno/a, indic	PRODUCTO (Formulación)	Importante!: - En caso de uso de Fo		Sitio de Aplicación: En la vena del grano Salida zaranda Sobre un Conducto de Gravedad Sobre la superficie del grano Momento de Aplicación: Al ingreso del Grano a la Planta	Ubicación de las Instalaciones a Tratar: Dirección	Restricciones de Uso: Observaciones y/o Recomendaciones:

Nº Matrícula, Nº Reg. SIFISA, Apellido y Nombre del Asesor y Firma

ANEXO "B"

PLANILLA DE REGISTROS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS DE EMPRESAS DE POSCOSECHA.

HOJA Nº

OBSERVACIONES (Lo informado en esta planilla tiene carácter de Declaracion Jurada) HORARIO FINALIZ. FECHA FINALIZ. APLICACIÓN APLICACIÓN HORARIO INICIO APLICACIÓN OPERARIOS CONTRATO EL SERVICIO **EMPRESA QUE** EMPRESA: Nº RECETA DE APLICACIÓN **TRATAMIENTO** ECHA DEL

REFERENCIAS: (1) En caso de ser una aplicación propia completar con el nombre de la empresa o en su defecto con el termino "propia".

NOTA: Esta documentación debe confeccionarse al momento de la realización del tratamiento y archivarse por un período de 2 (dos) años.